



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00. Privación de Patria Potestad.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con mensaje de datos allegado por la señora Leidy Johana Pacheco Saavedra. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Privación de Patria Potestad.

Radicado: 760013110010-2019-00642-00

Auto Interlocutorio No. 06

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa el escrito allegado por la señora Leidy Johana Pacheco Saavedra en el que solicitó se corrija el nombre de su menor hijo, Emanuel Mendoza Pacheco que fue indebidamente señalado en las consideraciones del auto Interlocutorio No. 1987 de noviembre de 2021.

Al respecto, debe decirse que una vez revisado el expediente se advierte que se incurrió en un error involuntario en el mencionado proveído al relacionar al menor objeto de litis como "*Emanuel Mendoza García*" y no Emanuel Mendoza Pacheco como corresponde según se verificó en el registro civil de nacimiento obrante en el expediente digital, por tanto, señala el artículo 286 del Código General del Proceso que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético"



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00. Privación de Patria Potestad.

puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se ordenará la corrección del citado proveído en mención en el sentido que corresponde.

Finalmente, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida el menor objeto de litis, Emanuel Mendoza Pacheco a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea.

Para tal fin se le CONCEDE el término de tres (03) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad, si en cuenta se tiene que se tiene fijada fecha para el 20 de la presente calenda para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir la parte considerativa del auto interlocutorio No. 1987 de noviembre de 2021, en el sentido de precisar que el nombre del menor objeto de litis, obedece a **Emanuel Mendoza Pacheco**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar visita social al hogar o lugar donde resida el menor objeto de litis, Emanuel Mendoza Pacheco a través de la Trabajadora social vinculada a esta



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00. Privación de Patria Potestad.

Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de tres (03) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **002** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **13 de enero de 2022**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA